



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DICTAMEN NÚMERO 34**

**EN LO GENERAL..**- SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 30 Y 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR:  21  VOTOS EN CONTRA:  0  ABSTENCIONES:  0

EN LO PARTICULAR: RESERVA PRESENTADA POR LA DIP. ALEJANDRA MAÍÍA ANG HERNÁNDEZ. APROBADA POR: VOTOS A FAVOR:  21  VOTOS EN CONTRA:  0  ABSTENCIONES:  0

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 34 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTÍDOS.

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. PRESIDENTA**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. SECRETARIA**



<b>APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON</b>	
<u>21</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

**DICTAMEN No. 34 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 30 Y 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 09 DE MAYO DE 2022.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a los artículos 30 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, presentada por la Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los

relativa a **“Exposición de motivos”**  
PRESENTADA POR:  
DIP. ALEJANDRA MA. ANGE HIDZ.

<b>APROBADA CON</b>	
<u>21</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES





temas que la componen. En el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

**IV.** En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

**V.** En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

**VII.** En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

**VIII.** En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

#### **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.



## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 09 de mayo de 2022, la Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, por conducto de su Secretario General de Gobierno, Catalino Zavala Márquez, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforman a los artículos 30 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 13 de mayo de 2022, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio PCG/130/2022 firmado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señaladas en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

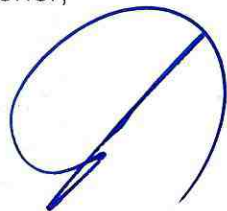
## **III. Contenido de la Reforma.**

### **A. Exposición de motivos.**

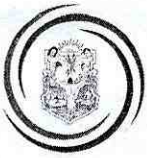
Señala la inicialista en su exposición de motivos, los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Como Estado Progresista, Baja California se ha caracterizado por propiciar un desarrollo sostenible y próspero del campo, y a pesar de los diversos problemas que enfrenta debido a la falta de agua, ha demostrado una producción agrícola importante que la coloca entre los primeros lugares a nivel nacional en la producción de diversos alimentos tales como cebollín, cilantro, fresa, dátil, trigo grano y vid.

Es por ello que, para la administración pública a mi cargo, es una prioridad continuar impulsando a este sector primario, procurando existan las condiciones necesarias para mantener la posición que actualmente tiene nuestro Estado en el ámbito agrícola, ya que Baja California ocupa el decimoquinto lugar a nivel nacional con una aportación de 2.4% del Producto Interno Bruto (PIB).







Por otro lado, la población de las zonas rurales es un sector desfavorecido al que debe darse debida atención y contribuir a su progreso, generando mayores oportunidades para quienes habitan en las mismas, por lo que acorde a la política de fomento económico del gobierno que encabezo, cuyo eje central, es el bienestar de los bajacalifornianos, es prioritario que crear condiciones para el desarrollo rural incluyente y sustentable en nuestro Estado, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que conforman los centros poblacionales en zonas rurales, entre otros aspectos.

El interés anterior ha quedado manifiesto dentro de mis compromisos de campaña en el eje "Sustentabilidad para el Campo", con la Propuesta 5.4.2. relativa a promover con productores y la iniciativa privada, esquemas que garanticen una mejor distribución de la riqueza y de los servicios básicos para las habitantes en las zonas rurales.

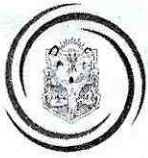
También asumí como responsabilidad en mi gestión de gobierno lograr un "Desarrollo rural incluyente y sustentable" a través de la ejecución de diversas acciones, tales como promover la integración de sociedades para la producción, el acopio el empaque y la comercialización de productos agrícolas y pecuarios. Así como para la compra de insumos; generando economías de escala; generar marcas colectivas y buscar denominaciones de origen de productos agrícolas y ganaderos para posicionarse en los mercados; así como fortalecer la reconversión productiva a cultivos con más amplio mercado y mayor valor, actividades que son proyectadas para beneficiar sin duda alguna a la economía y a la industria, pero sobre todo a la población y al sector agrario en Baja California.

Para complementar lo anterior, mi gobierno se comprometió a revisar la estructura de la administración pública a fin de adecuarla a las necesidades de atención al campo de nuestro Estado, y al igual para estar en condiciones de cumplir a cabalidad con las políticas de la Federación, atendiendo de esta manera el marco normativo que nos hace partícipes en esta materia, y el cual nos obliga a observar las acciones y programas establecidos por la autoridad federal, e incorporar políticas transversales claves para responder y solucionar las necesidades y demandas expuestas.

Es primordial el rescate del campo, de la pobreza y el abandono, impulsando la productividad, competitividad, sustentabilidad e inclusión que darán como resultado políticas progresistas enfocadas en la sustentabilidad del campo y bienestar social, las cuales se encuentran vertidas dentro de los compromisos en los primeros 100 días de gobierno de la Administración Pública Estatal respondiendo a la necesidad actual del ámbito rural en toda su dimensión.

En este contexto, ya que resulta imperante atender tanto a las cadenas productivas y comerciales del sector agropecuario, como darle urgente atención y seguimiento al sector rural territorial en general, se realice un análisis comparativo legal y de organización con





otros Estados de la República Mexicana que han implementado el cambio de denominación en base a los programas de Desarrollo Rural Sustentable.

En ese sentido, y toda vez que la Secretaría de Agricultura y Seguridad Alimentaria del Estado actualmente es la dependencia competente para desarrollar las atribuciones en materia de desarrollo rural, establecidas en la Ley de Desarrollo Agropecuario Estatal y derivadas de los convenios celebrados entre el Estado y la Federación, resulta necesario actualizar su denominación en aras de impulsar y fortalecer al sector rural, lo que dará lugar a encauzar las atribuciones de la Secretaría y sus Direcciones a las nuevas necesidades del campo, mismas que otorgaran una atención focalizada a dicho sector.

En tal virtud, se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a fin de que la "Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria", ahora sea denominada "Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural", medida legislativa que sin duda alguna tendrá como repercusión fortalecer la estructura interna de la dependencia a fin de dar mayor cumplimiento y atención a las políticas públicas de Desarrollo Rural Sustentable establecidas e implementadas por el Gobierno Federal, y en su defecto homologarlas en nuestra entidad, derivado que el Desarrollo Rural Sustentable no solo es la agricultura, también es el bienestar social y económico de la sociedad rural, desarrollo regional, soberanía y seguridad alimentaria, conservación de la biodiversidad y revaloración de las diferentes expresiones y manifestaciones socioculturales en el medio rural.

Es necesario asentar que conforme al Artículo 25 de la Constitución Federal corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, mientras que su Artículo 27 fracción XX dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, quedando bajo su competencia la atribución de expedir la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

En base a lo anterior, es- la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, quien tiene por objeto promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4º; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 constitucional ya citado.

En su función de rectoría del desarrollo nacional en el medio rural, el Estado reconoce las diversidades socioeconómicas y culturales de las entidades federativas diseñando estrategias, políticas y programas acordes a dicha realidad, y a través del Ejecutivo Federal, mediante los convenios que al respecto celebre con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, propicia la concurrencia y promueve la corresponsabilidad de



los distintos órdenes de gobierno, en el marco del federalismo y la descentralización como criterios rectores de la acción del Estado.

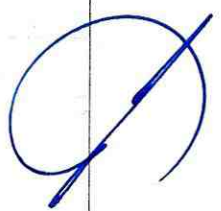
Derivado de lo anterior, y a efecto de que exista contundencia de la competencia en materia de desarrollo rural a cargo de esta Secretaría, se propone puntualizar dentro de sus atribuciones aquellas que le permitan cumplir con lo encomendado por la Federación, tal como coadyuvar con este orden de gobierno mediante los mecanismos previstos para las entidades federativas dentro de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que se proponen se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 30.</b> Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública, auxiliarán a la Persona Titular del Poder Ejecutivo las dependencias siguientes:</p> <p>I. Secretaría General de Gobierno;</p> <p>II. Secretaría de Hacienda;</p> <p>III. Oficialía Mayor de Gobierno;</p> <p>IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>V. Consejería Jurídica;</p> <p>VI. Secretaría de Bienestar;</p> <p>VII. Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género;</p> <p>VIII. Secretaría de Educación;</p> <p>IX. Secretaría de Salud;</p>	<p><b>ARTÍCULO 30.</b> (...)</p> <p>I a la XIII. (...)</p>

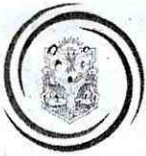






<p>X. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;</p> <p>XI. Secretaría de Economía e Innovación;</p> <p>XII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XIII. Secretaría de Turismo;</p> <p>XIV. <del>Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria;</del></p> <p>XV. Secretaría de Pesca y Acuicultura;</p> <p>XVI. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;</p> <p>XVII. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;</p> <p>XVIII. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;</p> <p>XIX. Secretaría de Cultura;</p> <p>XX. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y,</p> <p>XXI. Dirección de Comunicación Social.</p>	<p>XIV. Secretaria <b>de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.</b></p> <p>XV a la XXI. (...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 44.</b> La Secretaría <del>del Campo y la Seguridad Alimentaria</del>, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Planear, implementar, coordinar, evaluar y ejecutar las políticas de desarrollo en los sectores agropecuario, silvícola y de seguridad alimentaria, así como de las acciones, programas y proyectos que permitan su desarrollo sustentable;</p>	<p><b>ARTÍCULO 44.</b> La Secretaría <b>de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural</b>, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I a la XXXII. (...)</p>





II. Elaborar y presentar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para su aprobación los programas y acciones en los sectores agrícola, pecuario, agropecuario, silvícola y de seguridad alimentaria, que requiera el Estado, en apego a las disposiciones legales aplicables;

III. Promover el aprovechamiento, reproducción, mejoramiento, fomento y protección de las especies agrícolas, ganaderas, avícolas y silvícolas;

IV. Promover, coordinar y ejecutar actividades destinadas al fomento y mejora de los productos y subproductos agrícolas, ganaderos, avícolas y silvícolas;

V. Promover y apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas, pecuarios y silvícolas, generados en el Estado, en coordinación con la dependencia de la Administración Pública competente;

VI. Desarrollar e impulsar esquemas de comercialización eficientes que propicien la rentabilidad de las actividades primarias, mediante mecanismos de promoción colectiva y cobertura de precios;

VII. Promover y asesorar técnica y jurídicamente a los productores agrícolas, ganaderos, pecuarios, avícolas y silvícolas mediante estudio y opinión que se emita para la obtención de créditos, su reestructuración y otros mecanismos de financiamiento destinados a la inversión de proyectos productivos para esos sectores que propicien su rentabilidad;



VIII. Promover la organización con fines económicos y sociales de las personas físicas o morales que se dediquen a la producción y comercialización agrícola, ganadera, avícola y silvícola del Estado;

IX. Gestionar la obtención de recursos económicos de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos productivos y dar seguimiento a la inversión pública en el sector agrícola, ganadero, avícola y silvícola;

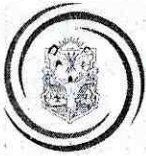
X. Establecer mecanismos de coordinación y promover la participación en la actividad agrícola, ganadero, avícola y silvícola de los sectores social y privado para el desarrollo del sector;

XI. Impulsar políticas y programas que busquen que el campo sea productivo y rentable, implementando asesoría y asistencia técnica a los productores del sector agropecuario, mediante centros de capacitación y formación de técnicos especializados;

XII. Coordinar la operación de los programas agropecuarios, que se implementen en apoyo a todas las regiones del Estado, como una alternativa de fomento a la productividad, destinados a lograr una mayor cobertura de la seguridad alimentaria;

XIII. Asesorar y brindar asistencia técnica en el cultivo, almacenamiento y empaque para la comercialización, e impulsar la introducción o, en su caso, la reconversión de cultivos que sean rentables para los productores agropecuarios;





XIV. Impulsar programas de siembra de hortalizas y huertos familiares para el autoconsumo e industrialización, en su caso, promoviendo la alimentación autosustentable en comunidades rurales;

XV. Promover, la producción y comercialización para el consumo interno de los productos agrícolas y ganaderos, así como la industrialización y mejoramiento de la calidad en los productos finales, para competir en los mercados externos;

XVI. Desarrollar la cultura empresarial de los productores del Estado, a través de la capacitación, investigación, innovación y transferencia de tecnología de los sistemas de producción que implementen la productividad del sector;

XVII. Organizar, coordinar, participar o patrocinar congresos, concursos y eventos que promuevan el desarrollo y la competitividad de las actividades agrícolas, pecuarias, y silvícolas en el Estado, así como aquellos orientados a la consolidación y apertura de mercados, los cuales deberán promover el desarrollo de las actividades del sector;

XVIII. Integrar el inventario de los recursos e infraestructura hidroagrícola y silvícola existentes en el Estado;

XIX. Establecer las políticas, estrategias, objetivos y normas en el uso y abastecimiento del agua, para elevar la productividad agrícola y hacerla más eficiente, así como establecer programas para la introducción de nuevas y



mejores tecnologías en los sistemas de riego e infraestructura hídrica en el sector;

XX. Impulsar y promover la instalación de paneles solares para la producción de energía eléctrica en el sector agropecuario y pecuario;

XXI. Promover, revisar y orientar los créditos agrícolas, pecuarios y silvícola, hacia los objetivos y metas prioritarios previstos en el Plan Estatal de Desarrollo, así como impulsar mecanismos novedosos de garantías, y proponer soluciones para los factores que originen las carteras vencidas;

XXII. Impulsar la cría de ganado menor y la producción de los hatos ganaderos especialmente caprinos, porcinos y bovinos, para la industrialización y comercialización de los productos;

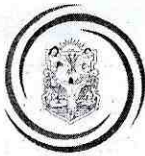
XXIII. Impulsar la construcción de infraestructura para el procesamiento y transformación de productos, agrícolas y pecuarios en las zonas de producción del Estado;

XXIV. Establecer los controles de inspección en sanidad e inocuidad, con el objeto de garantizar el cabal aprovechamiento de los recursos;

XXV. Concertar con el sector privado y dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, los programas de sanidad animal y vegetal;

XXVI. Diseñar, coordinar y promover programas y campañas de prevención, combate, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afecten a las especies





agrícolas, ganaderas, avícolas y silvícolas en el Estado;

XXVII. Efectuar actividades de supervisión, control, regulación y sanción de la movilización de los productos y subproductos agropecuarios y silvícolas en el Estado;

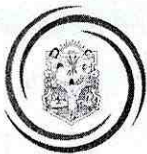
XXVIII. Proyectar y coordinar los programas de fomento, mejoramiento, protección y explotación de los terrenos agrícolas, pastizales naturales y cultivados, así como de los recursos silvícolas;

XXIX. Impulsar y participar en los programas de investigación y experimentación agropecuaria y silvícola en todas sus modalidades;

XXX. Fomentar la educación, investigación científica y programas de tecnología apropiada para el campo, ganadería, agricultura y silvicultura, así como coordinar la recopilación de información y estadísticas de cada sector para la toma de decisiones en su beneficio, en coordinación con la Secretaría de Educación y las instituciones de enseñanza e investigación;

XXXI. Promover y coordinar la ejecución de programas de infraestructura física que contribuyan a incrementar la producción y productividad agropecuaria y silvícola;

XXXII. Coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como el funcionamiento del Subcomité Agropecuario y Forestal, en los términos de la ley de la materia;



<p>XXXIII. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia agropecuaria establece para <del>los estados</del>, así como las atribuciones descentralizadas por la federación hacia el Estado, mediante convenios, y</p>	<p>XXXIII. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia agropecuaria establece para <b>las entidades federativas</b>, así como las atribuciones descentralizadas por la federación hacia el Estado, mediante convenios;</p>
<p>XXXIV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>XXXIV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;</p>
	<p>XXXV. Participar en la planeación del desarrollo rural sustentable en términos de las leyes de la materia;</p>
	<p>XXXVI. Coadyuvar con la federación mediante los mecanismos previstos para las entidades federativas en materia de desarrollo rural sustentable, y</p>
	<p>XXXVII. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de los inicialistas:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda.</p>	<p>Reformar los artículos 30 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.</p>	<p>Sustituir la denominación actual de la <i>Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria</i>, por "<i>Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural</i>" además de dotarla de nuevas facultades de participación, planeación y cooperación, en materia de desarrollo rural sustentable.</p>

**IV. Análisis de constitucionalidad.**





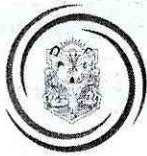
Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.



**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

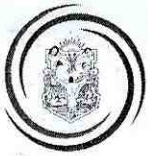
Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.





Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Por su parte, el artículo 124 de nuestra Constitución Federal, establece que las facultades que no estén expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entenderán reservadas a las entidades federativas.

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

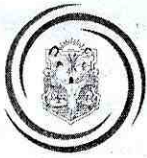
**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Así, el mismo numeral invocado (11) indica que corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad la cual es definida o identificada como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Sobre esta misma base constitucional (artículo 11) el multicitado artículo precisa que la planeación estatal del desarrollo es un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales con relación al desarrollo integral de la entidad y tenderá a alcanzar los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular de Baja California.



Por otro lado, la conducción de la administración pública estatal corresponde a la persona Titular del Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 40, párrafo segundo de la Constitución Local, tal como se muestra a continuación:

**ARTÍCULO 40.- (...)**

**El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal**, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

(...)

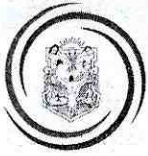
Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 41, 43, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 4, 5, 11, 28, fracción II y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad será atendido en el apartado siguiente.

**V. Consideraciones y fundamentos.**

1. La propuesta que nos ocupa fue formulada por la Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, en tal virtud, esta Comisión previo al estudio de fondo, procede a verificar los requisitos de procedibilidad.

En primer término tenemos que, el artículo 28 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en concordancia con el numeral 115 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expresamente faculta a la persona Titular del Poder Ejecutivo, para presentar iniciativas de leyes o decretos ante esta Soberanía, en tal virtud, la iniciativa de mérito al haber sido signada y presentada por la Gobernadora del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, encuentra plenamente satisfecha la legitimidad de la inicialista.





Por otro lado, acorde al contenido del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, toda iniciativa debe ser dirigida a la Presidencia de este Congreso, en documento escrito y con firma autógrafa, además, debe contar con exposición de motivos en la cual se detallen las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifiquen la procedencia de la petición, por lo que esta Dictaminadora al tener la vista el documento presentado por la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, advierte y hace constar que cumple a cabalidad con las exigencias fijadas en la norma positiva que rigen el procedimiento legislativo, lo que permite continuar con el análisis de la misma.

2. Establecida la legitimidad activa de la inicialista y satisfechos los requisitos de forma que exige el proceso legislativo, pasaremos ahora al estudio de fondo del proyecto que ha sido puesto a consideración de esta Dictaminadora.

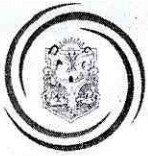
Tenemos que, inicialista propone modificar los artículos 30 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, con el propósito de sustituir la denominación actual de la **Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria**, por "**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural**" además de dotar a la referida dependencia, de nuevas facultades de participación, planeación y cooperación, en materia de desarrollo rural sustentable.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que, desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- Baja California ha demostrado un gran potencial a nivel nacional, en la producción agrícola.
- Para el Gobierno del Estado de Baja California, es una prioridad impulsar este sector y generar las mejores condiciones de desarrollo, que permitan que el campo de Baja California continúe con los mejores niveles de desempeño y producción. Para ello, es necesario revisar y actualizar las estructuras de la administración pública y adecuarlas a las necesidades del campo, cumpliendo con los compromisos institucionales federales y estatales, en beneficio del pueblo de Baja California.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



**ARTÍCULO 30. (...)**

I a la XIII. (...)

XIV. Secretaría de **Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.**

XV a la XXI. (...)

**ARTÍCULO 44.** La Secretaría de **Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural**, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a la XXXII. (...)

XXXIII. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia agropecuaria establece para **las entidades federativas**, así como las atribuciones descentralizadas por la federación hacia el Estado, mediante convenios;

XXXIV. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

**XXXV. Participar en la planeación del desarrollo rural sustentable en términos de las leyes de la materia;**

**XXXVI. Coadyuvar con la federación mediante los mecanismos previstos para las entidades federativas en materia de desarrollo rural sustentable, y**

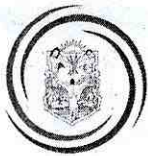
**XXXVII. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.**

3. Esta Dictaminadora comparte plenamente la visión y diagnóstico de la inicialista, pues en efecto, el nuevo diseño institucional que propone para la administración pública estatal (Ejecutivo del Estado), se encaminan a la eficiencia y eficacia del servicio público y por ende repercute positivamente en la colectividad.

En efecto, el campo, el desarrollo agropecuario y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales, ciertamente ocupan un lugar preponderante y estratégico en la administración pública, pues a través de ellos, se impulsa el crecimiento, desarrollo y la modernización de los procesos productivos y la competitividad de nuestro Estado.

Además de lo anterior, es de tomarse en cuenta que, el artículo 11 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, establece claramente que corresponde al Gobierno del Estado, la rectoría del desarrollo estatal, garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento





económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad, entendiendo *la competitividad*, como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El mismo dispositivo constitucional invocado, establece que el Poder Ejecutivo del Estado, en términos de Ley, promoverá políticas públicas, reconociendo que la producción de alimentos, su distribución y procesamiento para el consumo humano, las cuales serán una actividad de carácter estratégico, por lo que el Gobierno de Baja California, establecerá una coordinación efectiva con autoridades federales para contribuir con la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso a la producción agropecuaria.

Lo anterior, resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la reforma planteada, por encontrarse ajustada al marco positivo local.

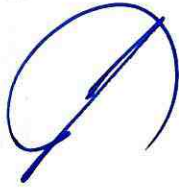
**DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. ES DE CARÁCTER PLENO Y EXIGIBLE, Y NO SÓLO UNA GARANTÍA DE ACCESO.**

En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011, se modificó el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer en favor de toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que el Estado deberá garantizar, lo que constituye un avance histórico, sin precedentes, a los derechos humanos en México, pues durante el proceso legislativo, el Poder Revisor destacó la necesidad de que el derecho indicado no sólo signifique una garantía de acceso, como señalaban la propuesta original, la doctrina e, incluso, algunos textos internacionales, sino un derecho pleno y exigible. Por tanto, a partir de la reforma citada, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mediante la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa prerrogativa, al ser de carácter pleno.

Tesis: I.18o.A.5 CS (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2017342
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 56, Julio de 2018, Tomo II	Pag. 1482	Aislada (Constitucional)

**SERVICIO PÚBLICO. SUS NOTAS CARACTERÍSTICAS.**

Aunque la doctrina no ha llegado a un consenso respecto del concepto de servicio público, de las definiciones más aceptadas es factible obtener las siguientes notas características:







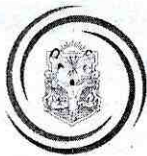
1. El servicio público debe consistir en una actividad prestacional, es decir, una actividad que tiende a otorgar a otros una ventaja, un bien, un beneficio, etcétera, de cualquier naturaleza y, por lo tanto, varía el ingreso de quien la recibe o disminuye los gastos en que pudiera incurrir en el supuesto de no recibirlo. 2. Esta actividad es asumida por la administración pública de manera expresa y concreta, lo que significa que es reservada en exclusiva en cuanto a la dirección y organización a un órgano estatal y que el ejercicio de esa actividad requiere de autorización previa del Estado expresada con un acto de autoridad. En este sentido, las actividades en las que se permite la concurrencia de particulares sin esta previa autorización no son servicios públicos. 3. La administración pública realiza la actividad de servicio público en forma directa o indirecta, es decir, valiéndose de la concesión, aunque la legislación mexicana no es consistente en la denominación que otorga a esta figura jurídica, puesto que en algunas leyes administrativas se emplea el término autorización, cuando se refiere a la prestación de un servicio público. 4. El servicio público siempre debe tender a la satisfacción del interés general. 5. El servicio público se presta conforme a un régimen de derecho público, especial y propio que lo particulariza e identifica frente a otras actividades administrativas y cuyas características son su generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública. Por lo tanto, no puede estar sujeto a un régimen de derecho privado en cuanto a su prestación.

Tesis: XV.4o.8 A	Semanario Judicial de la Federación	Novena Época	Registro digital: 177794
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXII, Julio de 2005	Pag. 1538	Aislada (Administrativa)

**DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA.**

El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de





establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.

Tesis: P./J. 78/2009	Semanario Judicial de la Federación	Novena Época	Registro digital: 166964
Pleno	Tomo XXX, Julio de 2009	Pag. 1540	Jurisprudencia (Constitucional)

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

No hay necesidad de hacer modificaciones al texto originalmente propuesto.

#### **VII. Régimen transitorio.**

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**



No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

**IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente punto:

**RESOLUTIVO**

**Único.** Se aprueba la reforma a los artículos 30 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 30. (...)**

I a la XIII. (...)

XIV. Secretaría **de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.**

XV a la XXI. (...)

**ARTÍCULO 44.** La Secretaría **de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural**, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a la XXXII. (...)

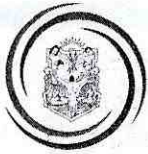
XXXIII. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia agropecuaria establece para **las entidades federativas**, así como las atribuciones descentralizadas por la federación hacía el Estado, mediante convenios;

XXXIV. Participar en la planeación del desarrollo rural sustentable en términos de las leyes de la materia;

XXXV. Coadyuvar con la federación mediante los mecanismos previstos para las entidades federativas en materia de desarrollo rural sustentable; y,

XXXVI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.





### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Las referencias que se hacen o se hagan y las atribuciones que se otorguen en otras leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales a la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, se entenderán hechas a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Durante el ejercicio fiscal del año en curso, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural funcionará con la misma estructura con la que ha venido funcionando la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, hasta que se realicen las adecuaciones presupuestales correspondientes.

**CUARTO.** No se afectarán los derechos adquiridos y demás prestaciones reconocidas a los trabajadores con anterioridad al presente Decreto.

**QUINTO.** Las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado, con dependencias y entidades de la Federación y de los Municipios, y con cualquier persona física o moral, se entienden asumidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**SEXTO.** En virtud del cambio de denominación de la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, los tramites, procedimientos y demás asuntos que tenga pendiente de concluir o resolver, estarán a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

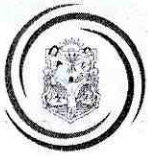
Dado en sesión de trabajo a los 17 días del mes de octubre de 2022.  
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"



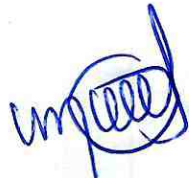


GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
DICTAMEN No. 34

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			





GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
DICTAMEN No. 34

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 34 LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

DCL/FJTA/DACM\*



DIP. MANUEL GUERRERO LUNA  
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE. -

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
10 NOV 2022  
**RECIBIDO**  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

CON UNA RESERVA  
PRESENTADA POR  
DIP. ALEJANDRA MA. ANG. HDP  
APROBADA CON  
21 VOTOS A FAVOR  
0 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

HONORABLE ASAMBLEA

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en los artículos 134 fracción II y 134 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentamos **RESERVA** por la que se modifican los artículos 30 fracción XIV y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como los artículos transitorios segundo, tercero, quinto y sexto, del Dictamen 34 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales respecto a iniciativa de reforma presentada por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California, para que sea sujeta a discusión en los términos de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La atención al sector rural es una prioridad claramente señalada por la política pública de Estado, diseñada e instrumentada por la actual administración del Ejecutivo Federal; en este sentido las acciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural se vinculan con el eje tres del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 titulado "Economía", en particular con el Objetivo 7, mismo que consiste en alcanzar la autosuficiencia alimentaria y rescate del campo.

De conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, por otra parte la Ley de Planeación establece en sus artículos 33 y 34 fracción V, que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, con el objetivo de coordinar y propiciar

APROBADO EN VOTACION  
NOMINAL CON  
21 VOTOS A FAVOR  
0 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

Dictamen No. 34





la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios en congruencia con la planeación nacional.

En este sentido la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que los Programas Sectoriales, son programas específicos del Gobierno Federal que establecen las Políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del Desarrollo Rural Sustentable; también se establece en dicha Ley que en los programas sectoriales se coordinarán y darán congruencia a las acciones y programas institucionales de desarrollo rural sustentable a cargo de los distintos órdenes de gobierno y de las dependencias y entidades del sector. El Ejecutivo Federal, en coordinación con los estados y los municipios, en su caso, y a través de las dependencias que correspondan, de acuerdo con este ordenamiento, hará las provisiones necesarias para financiar y asignar recursos presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en la materia, durante el tiempo de vigencia de los mismos

Es así que según lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Federal al corresponderle a la Federación la rectoría del desarrollo nacional y la conducción de la política de desarrollo rural sustentable, las cuales se ejercerán por conducto de las dependencias y entidades del Gobierno Federal y mediante los convenios que éste celebre con los gobiernos de las entidades federativas, y a través de éstos, con los gobiernos municipales; con el objetivo de fortalecer la convergencia de la Federación con el Estado, para impulsar una agenda común de mejora regulatoria que incluya políticas de simplificación y homologación nacional de acceso a programas sociales en materia, por lo que **se propone que la denominación se adecue para quedar como Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en este sentido se expone en la presente reserva la modificación a los artículos 30 fracción XIV, así como el artículo 44 y los transitorios Segundo, Tercero, Quinto y Sexto del Dictamen de mérito, lo cual permite que el nombre de la dependencia estatal quede totalmente homologado al de la Federación y por otro lado, le daría la justa dimensión a la vocación principal del sector rural que es la agricultura.**

Se anexa cuadro con propuesta de reserva:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE RESERVA</b>
---------------------------	-----------------------------



<p>ARTÍCULO 30.-(...)</p> <p>I a XIII.- (...)</p> <p>XIV.- <b>Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;</b></p> <p>XV a XXI.-(...)</p>	<p>ARTÍCULO 30.-(...)</p> <p>I a XIII.- (...)</p> <p>XIV.- <b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</b></p> <p>XV a XXI.-(...)</p>
<p>ARTÍCULO 44. La <b>Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural</b>, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I a XXXII.- (...)</p> <p><b>XXXIII.- Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia agropecuaria establece para los estados, así como las atribuciones descentralizadas por la federación hacia el Estado, mediante convenios;</b></p> <p><b>XXXIV.- Colaborar con el gobierno federal en la promoción de políticas, acciones y programas en el medio rural que sean prioritarios para el desarrollo del país;</b></p> <p><b>XXXV.- Participar en la planeación del desarrollo rural sustentable en términos de las leyes de la materia;</b></p>	<p>ARTÍCULO 44. La <b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b>, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I a XXXII.- (...)</p> <p><b>XXXIII.- (...)</b></p> <p><b>XXXIV.- (...)</b></p> <p><b>XXXV.- (...)</b></p>





<p>XXXVI.- Coadyuvar con la federación mediante los mecanismos previstos para las entidades federativas en materia de desarrollo rural sustentable; y</p> <p>XXXVII.- Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>XXXVI.- (...)</p> <p>XXXVII.- (...)</p>
---	--

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE RESERVA
<p><b>PRIMERO:</b> Las presentes reformas entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Las reformas que se hacen o se hagan y las atribuciones que se otorguen en otras leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales a la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, se entenderán hechas a la <b>Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural</b>, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><b>TERCERO:</b> Durante el ejercicio fiscal del año en curso la <b>Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural</b> funcionará con la misma estructura con la que ha venido funcionando la Secretaría del Campo y la</p>	<p><b>PRIMERO:</b> (...)</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Las reformas que se hacen o se hagan y las atribuciones que se otorguen en otras leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales a la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, se entenderán hechas a la <b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b>, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><b>TERCERO:</b> Durante el ejercicio fiscal del año en curso la <b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b> funcionará con la misma estructura con la que ha venido funcionando la Secretaría</p>



Seguridad Alimentaria, hasta que se realicen las adecuaciones presupuestales correspondientes.

**CUARTO:** No se afectaran los derechos adquiridos y demás prestaciones reconocidas a los trabajadores con anterioridad al presente Decreto.

**QUINTO:** Las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado, con dependencias o entidades de la Federación y los Municipios, y con cualquier persona física o moral, se entienden asumidos por la **Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.**

**SEXTO:** En virtud del cambio de denominación de la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, los trámites, procedimientos y demás asuntos que tenga pendiente de concluir o resolver estarán a cargo de la **Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.**

del Campo y la Seguridad Alimentaria, hasta que se realicen las adecuaciones presupuestales correspondientes.

**CUARTO:** (...)

**QUINTO:** Las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado, con dependencias o entidades de la Federación y los Municipios, y con cualquier persona física o moral, se entienden asumidos por la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.**

**SEXTO:** En virtud del cambio de denominación de la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, los trámites, procedimientos y demás asuntos que tenga pendiente de concluir o resolver estarán a cargo de la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.**





**ATENTAMENTE**  
**POR LAS DIPUTADOS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN**  
**PARLAMENTARIA DE MORENA DE LA XIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**

Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la  
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HENÁNDEZ**

Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la  
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**

Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la  
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**

Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la  
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la  
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**

Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la  
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Hoja de firma de la RESERVA por la que se modifican los artículos 30 fracción XIV y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como los artículos transitorios segundo, tercero, quinto y sexto, del Dictamen 34 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales



**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la  
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la  
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

**DIP. MANUEL GUERRRERO LUNA**  
Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la  
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

**DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**  
Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la  
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

**DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la  
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

**DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ**  
Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la  
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

**DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**  
Integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la  
XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Hoja de firma de la RESERVA por la que se modifican los artículos 30 fracción XIV y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como los artículos transitorios segundo, tercero, quinto y sexto, del Dictamen 34 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales